**RAWSON**, 09 de Septiembre de 2010

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**S., A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa**" (Expte. Nº 13.508- S- 1991).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 1135 y vta. los letrados E. Z. y D. A. F., practican liquidación de lo adeudado en concepto de honorarios e intereses por la labor cumplida en el proceso de ejecución de Sentencia, por el Sr. A. S..----------

------ Que a fs. 1138 y vta. se corrió traslado al ejecutado, quien nada alegó en el tiempo procesal oportuno.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ 1.- Que por Sentencia Interlocutoria N° 21/SCA/09 -que corre agregada a fs. 1096 y vta.- se fijó que al 30.03.09 el Sr. A. S. adeudaba a los ejecutantes la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS con NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($5.142,93). Posteriormente, en S.I. N° 45/SCA/09 (fs. 1104/1105

vta.) se decretó embargo sobre los haberes del nombrado por dicho importe, con más la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA ($ 1.540) presupuestados provisoriamente para responder a intereses y ///costas de la ejecución, librándose el Oficio respectivo a su entidad empleadora.----------

------ Que verificados los cálculos efectuados por los ejecutantes, puede observarse que parten de los importes oportunamente aprobados, aplicándole a esos valores la tasa de interés correspondiente, con la pertinente deducción de los depósitos efectuados por la Honorable Legislatura -empleadora del ejecutado- según constancias agregadas en autos a fs. 1112, 1117, 1119, 1124, 1129 y 1134.----------

------ Que dable es señalar, a partir del depósito de fs. 1129 del 06.04.2010, la planilla arroja un saldo negativo, porque los valores depositados -por embargo de los haberes de S.- han superado la acreencia de los ejecutantes. Ello, pues deducido de los depósitos descriptos la suma determinada en concepto de honorarios, arroja un excedente por un importe de PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1194,41), depositados a la orden del Tribunal.----------

------ Que no obstante ser ello claro, los ejecutantes (fs. 1135 vta.) han expresado erróneamente *"Asciende la presente liquidación a la suma de menos un mil ciento noventa y cuatro con cuarenta y un centavos, solicitando que previo traslado se le preste judicial aprobación...Que con la suma oportunamente presupuestada para responder a intereses el ejecutado ha depositado el total de capital reclamado con mas sus intereses… Oportunamente se libre cheque a favor de los ejecutantes por la suma de trescientos cuarenta y cinco con cincuenta centavos".*---

///--- Que cuando se ordenó trabar embargo sobre los haberes que percibía el ejecutado, se indicó también -como se expuso en los resultandos- el importe presupuestado provisoriamente en concepto de intereses y costas, y éste superó el monto que efectivamente corresponde liquidar.- Véase que ya a fs. 1127 esta Sala retuvo la suma de PESOS SEIS con SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6,66) en ocasión de solicitar los letrados el libramiento de cheque respectivo, atento tratarse de intereses provisorios, sujetos a liquidación; suma que queda comprendida en esta última.----------

------ Que entonces, la liquidación de las sumas adeudadas por S. no asciende a "menos" $ 1.194, 41 –como se expresó- sino que evidencia que al 06.04.10 queda satisfecha, por los valores antes mencionados, la acreencia respecto del nombrado.----------

------ En consecuencia, corresponde aprobar los cálculos plasmados en la misma, que han sido confeccionados conforme a derecho, estableciendo el total de intereses por honorarios de la ejecución de S. en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO con NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 338,93) según arroja la planilla presentada, ordenando se libre cheque a los ejecutantes por la suma indicada.-------

------ Además, procede se ordene devolver al ejecutado la suma de PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1194,41), remanente a su favor que ha sido depositado en virtud del embargo, de lo cual será notificado por Secretaría (art. 34 inc. 5 ap. e) Ley XIII N° 5 - antes CPCC).----------

///--- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia.----------

---------- **R E S U E L V E :** ----------

------ 1°) **APROBAR** los cálculos contenidos en la liquidación practicada por los Dres. E. Z. y D. F. a fs. 1135 y vta.----------
---

------ 2°) Por Presidencia, una vez firme la presente, líbrese cheque a la orden de los ejecutantes por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO con NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 338,93) correspondiente al saldo del ejecutado Anselmo S..----------

------ 3°) **DAR POR CANCELADA** la obligación del Sr. A. S. en concepto de honorarios profesionales por los trabajos que los ejecutantes realizaron en la etapa de ejecución de Sentencia.- Notifíquese por Secretaría al nombrado de que existe un remanente depositado a su favor, resultante del embargo de haberes que fuera ordenado en estos autos, que asciende a PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1194,41). Oportunamente, líbrese cheque por la suma indicada.----------

------ 4°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

La presente se firma con dos miembros del Tribunal, en virtud de la excusación formulada por el Dr. José Luis Pasutti a fs. 606 de autos.---

Fdo. Dres. Daniel Luis Caneo – Fernando S. L. Royer.
Recibida y Registrada en Secretaría el 14/09/10. Bajo el N° 35/SCA/10.

///